

5656/5 449

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_  
contra Mamuel Boyz Bago  
de 2 Epila ( Zaragoza )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_  
Se inició el expediente en 25 de febrero de 1944

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_





AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 56-39

Contra Manuel Roy  
Gija

R.º n.º 80

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 13 de Marzo  
de 1941

EL AUDITOR,

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE Zaragoza



DON OCTAVIO SAN JUAN SAN JUAN: Jefe del Regimiento de Infantería nº 52 secretario comorado para los trmites de ejecución de la sentencia recaída en la causa de 1779-39 instruida por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra MANUEL ROY EGRA de y de cuya causa es Juez el Jefe del Regimiento de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 73 y 75 vuelta con SEÑALADO: En la Ciudad de Zaragoza a 11 de Enero de 1941.-Reunido el Consejo de Guerra de Aragón para ver y fallar la causa de 1779-39 instruida por los trmites del Juicio Sumarísimo contra MANUEL ROY EGRA por el suceso del delito de Tenencia ilícita de Armas de Fuego, atendida su lectura, informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado viéndose Vocal Ponente el Oficial 1º Honorífico del C.J.M. D. Juan Carlos Hidalgo y Zapatero de Calatayud. -HECHOS PROBADOS Y DEL SE SUCESO: Que el procesado es don MANUEL ROY EGRA de 37 años de edad, casado, jornalero, hijo de labriego y de honesta, natural y vecino de Epila (Zaragoza), con instrucción y sin antecedentes penales, está afiliado a la Falange Española de las J.O.V. con número 1041 del glorioso Movimiento Nacional, sin ser elemento activo de la Falange según informes de las Autoridades del pueblo de su vecindad, observando no obstante mala conducta pública por su estado de embriaguez, y el día 12 de Septiembre de 1939 hallándose en una calle de Epila armado con un revólver marca "Smith" de seis tiros, calibre 44, conteniendo cinco cartuchos, hallándose el arma en perfecto estado de funcionamiento según dictamen pericial apreciando el procesado la gual y licencia para su uso, bien de él motivo de la agresión por asuntos particulares, sin relación alguna con cuestiones de tipo político. -CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el procesado MANUEL ROY EGRA, son constitutivos de un delito de tenencia ilícita de armas de fuego, previsto y penado en el artículo 1º de la Ley de 22 de Noviembre de 1934 dado que el supuesto delito de amenazas que también aparecen en los relatados hechos, se instruye al procesado el correspondiente sumario por la jurisdicción ordinaria de cuya delito primeramente indicado es responsable en concepto de autor por participación directa, material y voluntaria el procesado mencionado, siendo de apreciar en la Comisión del hecho punible dados los antecedentes del procesado y las circunstancias del hecho, la atenuante de escasa peligrosidad social del encartado, que establece el párrafo último del artículo 5º de la referida Ley, por lo que en consecuencia y de conformidad con la facultad concedida a los Tribunales en el precepto citado, es procedente rebajar en un grado la pena correspondiente al mencionado delito, sin que haya responsabilidades civiles que exigir. -VISTOS: Además de los citados, los artículos 1, 6, 7, 12, 14, 25, 27, 49, 61, 63 y 67 del Código Penal Ordinario, los artículos 7, 172, 174 y 536 a 534 del Código de Justicia Militar, sus concordantes y los demás de general aplicación así como el Bando de Declaración del Estado de Guerra de 26 de Julio de 1936. -FALLA: Que debe condenar y condena al procesado MANUEL ROY EGRA como responsable en concepto de autor del delito de Tenencia ilícita de Armas de Fuego, antes tipificado, con la circunstancia atenuante de escasa peligrosidad social del encartado, a la pena de DOS AÑOS Y CUATRO MESES DE PRISION MENOR, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, aludiendo de abono para su cumplimiento el total de la Prisión Preventiva sufrida por razón de esta causa, sin que haya responsabilidades civiles que exigir. -A S I Por esta nuestra sentencia



pronunciamos y firmamos. HAY SIETE FIRMAS ILEGIBLES, Rubricadas.

Al 75 obra DECRETO: Del Ilmo Sr Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar DON IGNACIO GRAU SINGLA de fecha 8 de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 76 obra APROBACION DEL GENERAL: En Zaragoza a 19 de Febrero de 1941.-De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado MANUEL ROY EGEA a la pena de DOS AÑOS Y CUATRO MESES DE PRISION MENOR, como autor de un delito de tenencia ilicita de armas de Fuego, con las accesorias legales de Suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad de prision Preventiva sufrida por esta Causa.-Vuelval los autos al JUEZ DE EJECUCIONES de esta Plaza para la practica de lo que se propone.-EL CAPITAN GENERAL MONASTERIO, Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal *Reposant de Residencia Militar Poltica Zaragoza* extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 10 de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº. Bº.

3557  
R



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1779 del año 1939 contra Mamuel Roy Egea por delito de tenencia ilícita de arma <sup>de fuego</sup> del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 16 de marzo de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 16 de marzo de 1943.

Señores

*Killar  
Vejada  
Garrigosa*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*



Parish... - ...  
de ...  
y ...

El Fiscal ha examinado el contenido de ...  
dictada contra Manuel Roy y sus hijos  
a su hijo León Roy ...  
de 1947. y no procede instruir el expediente de  
responsabilidad civil.

Baragona 23 de Mayo de 1947.

Secho de la Fuente

...  
...  
...



Providencia - Zaragoza reentrevisto de mano  
Señores. - de mil novecientos noventa y  
tres

~~Villas~~  
Sejuda  
Barroeta

Pase al Ponente

~~El presente es~~  
~~una copia de~~

Señores Señores

~~Señores~~

Seguidamente se cumple lo mandado. - certificado

~~Señores~~



# AUTO

SEÑORES

D. José Millanuelo *J.*  
D. Felix Mejada *F.*  
D. Angel Barroeta *A.*

Zaragoza, a *cinco* de *marzo*  
*febrero* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

*Mamuel Roy Egea*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

*Mamuel Roy Egea*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*Inducción del*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
GOBIERNO DE ARAGON



Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

*[Signature]*

Notificación al en legal forma al Minis-  
Sr. Fiscal queda enterado y firma de  
que certifico.

De la Fuente

*[Signature]*

*[Signature]*